

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
SUSPENDE LA ENTRADA EN VIGENCIA
DE LA LEY N° 20.084.**

SANTIAGO, mayo 8 de 2006

M E N S A J E N° 90-354/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto que suspende la entrada en vigencia de ley N° 20.084 en consideración a una serie de razones que paso a exponer.

I. ANTECEDENTES.

El Gobierno que encabezo ha puesto la política pública sobre la infancia y la adolescencia en el centro de las prioridades. Ésta ha sido, sin embargo, una temática en la cual no sólo la presente administración ha considerado necesario priorizar sus esfuerzos. Prueba de ello fue la reforma al sistema de protección de los derechos de niños y adolescentes lograda con un significativo consenso por los diversos actores políticos representados en el

Congreso Nacional. Fruto de este consenso, se dio en Chile una ley sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal -ley N° 20.084-, publicada en el Diario Oficial el pasado 7 de diciembre de 2005.

En ese contexto, cabe señalar que una preocupación fundamental de todos los intervinientes en el proceso de discusión de la ley N° 20.084, fue contar con un sistema adecuadamente preparado para su especial aplicación. En efecto, la ley en cuestión ha previsto un sistema especializado de juzgamiento y sanciones para los adolescentes que infrinjan la ley penal entre los 14 y los 18 años de edad.

Este sistema especializado se basa en una serie de disposiciones que exigen una respuesta muy fina por parte del mismo, que permita la efectiva reinserción social de los adolescentes infractores de la ley penal.

La señalada especialización se manifiesta en distintos ámbitos. Por un lado, en la reducción del catálogo de conductas respecto de las cuales va a existir una reacción netamente penal y, por otra parte, en el establecimiento de la privación de libertad como sanción en términos restringidos.

La especialidad implica centros privativos de libertad diferentes y enfocados exclusivamente en los adolescentes, que posibiliten una intervención orientada a la plena integración social. Significa también que el procedimiento de persecución penal debe recoger las especificidades de la etapa adolescente considerando, por ejemplo, el lenguaje juvenil, con estándares que garanticen que las audiencias sean entendidas cabalmente por el adolescente imputado y se conviertan en parte de su proceso socioeducativo. Finalmente, implica la especialidad de todos los actores del sistema de justicia, desde las policías, hasta los jueces, pasando por fiscales, defensores, educadores de los centros y delegados de libertad asistida, todos los cuales han de estar capacitados tanto en los aspectos legales de esta crucial reforma como en, quizá aun más importante, los ámbitos criminológicos y de inserción social.

II. ÚLTIMA EVALUACIÓN.

Atendido lo anterior, el Ministerio de Justicia ha hecho una última evaluación del estado de la implementación del sistema, previa a la entrada en vigencia de la referida ley el próximo 8 de junio. Ésta ha sido recientemente expuesta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Esta evaluación ha mostrado que, a pesar de los esfuerzos desplegados por todas las instituciones involucradas en la puesta en marcha -Servicio Nacional de Menores, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, Ministerio Público y Poder Judicial, entre otras- el sistema presenta algunas carencias que ponen en riesgo la consecución de los objetivos referidos precedentemente, sobre todo en lo que respecta a la administración de las sanciones que dispone la ley N° 20.084 y, más particularmente, en relación con las sanciones dispuestas en centros semicerrados y los programas vinculados con educación y rehabilitación del consumo de drogas para adolescentes infractores de la ley penal.

El H. Congreso Nacional ha manifestado formalmente su preocupación sobre el tema, a través de la referida Comisión del Senado.

De ahí que el Gobierno proponga una suspensión del plazo de entrada en vigencia de la ley N° 20.084, para que ésta tenga vigor a contar del 8 de junio del año 2007.

III. FUNDAMENTOS.

Hemos de señalar que para arribar a esta propuesta se han analizado todas las alternativas jurídicas posibles, entre ellas la gradualidad de la entrada en vigencia de la reforma en cuestión. Sin embargo, el Ejecutivo ha tomado la decisión de impulsar sólo un proyecto de suspensión de la entrada en vigencia de esta ley, para un plazo razonable - un año más- que nos permita realizar todos los ajustes requeridos por el sistema, para arbitrar de manera adecuada las diversas medidas y sanciones que establece la ley N° 20.084, sin introducir tratamientos diferenciados en consideración a factores como el territorio.

A su vez, es menester señalar que con esta suspensión, no hacemos sino prever con suficiente holgura cada uno de los detalles de coordinación interinstitucional; inversión en infraestructura; financiamiento; regulaciones específicas; y, de capacitación, entre otros, a los que ya nos encontramos abocados y que exigirán -por cierto- un mayor esfuerzo aún, para asegurar la mejor puesta en marcha que podamos entregarle a este nuevo sistema de enjuiciamiento y sanción de los adolescentes infractores de ley penal, tanto por parte del Gobierno, como por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Así, atendida la premura de postergar la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, y analizada la disponibilidad de agenda por parte del Congreso Nacional, durante el presente mes de mayo, es que el Ejecutivo ha decidido proponer una suspensión de la entrada en vigencia de la señalada ley para facilitar un adecuado proceso de implementación de la misma.

IV. CONTENIDO.

El proyecto de ley que se somete a consideración del Congreso Nacional consta de un artículo único que reemplaza en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.084 la expresión "seis meses" por la expresión "dieciocho meses", con el objeto de que ésta entre en vigencia a partir del 8 de junio de 2007.

Por todo lo señalado, creemos que esta medida resulta necesaria, útil y conducente al objetivo último que debe convocarnos: el de entregar a la ciudadanía un nuevo sistema que cumpla con las expectativas que en él se han cifrado y que garantice una adecuada reinserción social de los adolescentes infractores de la ley penal.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único. Reemplácese en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.084 la expresión "seis meses" por "dieciocho meses".".

Dios guarde a V.E.,

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Vicepresidente de la República

ISIDRO SOLÍS PALMA
Ministro de Justicia